Recibí título original
Arturo Reyes Sandoval
9/Nov/2021

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. Mediante oficio presentado el 22 de febrero de 2021, ante la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el **Instituto Politécnico Nacional** solicitó el otorgamiento de una concesión para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en la localidad de **Zacatecas, Zacatecas** anexando la documentación requerida conforme a los artículos 85 y 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, modificados por última ocasión el 23 de abril de 2021, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/201021/514 de fecha 20 de octubre de 2021, resolvió otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor del **Instituto Politécnico Nacional.**

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. Definición de términos. Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico;

1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. **Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

1.6. **Zona de Cobertura**: Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas de referencia, asociada a un canal de transmisión de radiodifusión, dentro de la cual se podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Prolongación de Carpio No. 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, en la Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Canal:	28 (554-560 MHz)
2. Distintivo de Llamada:	XHCPCJ-TDT
3. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. 22°46°18" L.W. 102°34°31"
4. Población principal a servir:	Zacatecas, Zacatecas
5. Radio de cobertura máximo:	50 km

Previo a la instalación de la estación para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital el Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente título, la solicitud para la instalación de la estación en términos del formato autorizado por este Instituto.

El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación, por parte del Instituto, de los parámetros técnicos presentados, conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio de televisión radiodifundida digital con las características técnicas señaladas en la población principal a servir siguiente:

Población principal a servir / Estado.
Zacatecas, Zacatecas

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la notificación del presente título y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

   De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.

12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Jurisdicción y competencia

13. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 20 de octubre de 2021.

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario
Instituto Politécnico Nacional

Representante Legal

Fecha de notificación: 09 NOV 2021

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SIN TEXTO